



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-846-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-010-2015**, derivado de la revisión al sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), por el período de enero del año dos mil catorce al dieciocho de septiembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el diseño, manejo y operatividad del sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET); **b)** Verificar el funcionamiento y continuidad de las aplicaciones y servicios brindados por la Dirección de Informática y Sistema que se relacionan con el sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET); **c)** Evaluar la suficiencia de los Controles Internos conforme a normativas, leyes y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Inconsistencias del sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) hasta con ochenta y uno (81) repeticiones, porque se realizan cambios directos en las bases de datos, sin hacer las modificaciones al código fuente de los programas; **2)** Debilidades en el diseño del sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), ya que incluye varias funciones tal como: Agregar nuevas opciones al menú de la VET y al módulo de administración, atender solicitudes de contribuyente para tener acceso a la VET, desbloquear declaraciones entre otras; **3)** Deficiencias en la administración de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-846-16

cuentas de usuarios del sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), por no contar con procedimientos para la depuración de las cuantías de los usuarios inactivos; y, **4)** Debilidades en los expedientes de los cambios realizados en los programas del sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), por no existir evidencia documental sobre los cambios efectuados a los programas y si las modificaciones corresponden con las solicitudes de los usuarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-010-2015**, derivado de la revisión al sistema de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), por el período de enero del año dos mil catorce al dieciocho de septiembre del año dos mil quince; **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, para los efectos de Ley que corresponda, y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior